



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que nos correspondió por Reparto. - Sírvase proveer. -
Palmira, octubre 11 de 2.022.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

**AUTO INTERLOCUTORIO
CANCELACION Y/O ANULACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD.76520318400320220045200
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2.022).**

Correspondió por Reparto a este Despacho la demanda de Jurisdicción Voluntaria, **CANCELACION Y/O ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, adelantada por la señora **MAURY DANIELA ALVAREZ QUINTERO**, a través de Mandatario Judicial, la que se encuentra para resolver sobre su admisibilidad.

Revisados los anexos aportados con la demanda, se observa que no fue allegado el poder conferido por la señora MAURY DANIELA ALVAREZ QUINTERO, el pasaporte, como tampoco los registros civiles de nacimiento de la Registraduría Especial de Palmira Valle y del Consulado de Colombia en Nueva York – Estados Unidos, correspondiente a la precitada señora, documento el primero que se pretende con esta demanda su anulación.

Igualmente se observa que el registro civil de nacimiento de MAURY DANIELA ALVAREZ QUINTERO, de la oficina de registros vitales del Departamento de Salud del Estado de Nueva York, no reúne los requisitos del artículo 251 del Código General del Proceso, por cuanto no ha sido debidamente apostillado o autenticado, en este último caso por agente diplomático nuestro, como tampoco se ha efectuado la traducción del mismo por experto o intérprete oficial reconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que viene en inglés.

Es por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, **CANCELACION Y/O ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, adelantada por la señora **MAURY DANIELA ALVAREZ QUINTERO**, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días para que esta sea subsanada y si no lo hiciere se rechazará.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68312b354bea883cf1e6bd683cae9c57baaa63e3d2554287494c0951c1a4d585**

Documento generado en 12/10/2022 04:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>